



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá martes 14 de julio de 2026	Nº 30567 A
-----	---	------------

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 097
(miércoles 24 de junio 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO Nº.103152 DEL PRODUCTO BRITNEY SPEARS SUNSET FANTASY EAU DE TOILETTE SPRAY Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

Resolución Nº 098
(miércoles 24 de junio 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO Nº.106953 DEL PRODUCTO BRITNEY SPEARS FANTASY EAU DE PARFUM SPRAY Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 36
(martes 02 de junio 2026)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE CERRO SILVESTRE.

Acuerdo Municipal Nº 37
(martes 02 de junio 2026)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE CERRO SILVESTRE.

Acuerdo Municipal Nº 38
(martes 09 de junio 2026)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE BURUNGA.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo Nº 99
(miércoles 01 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE NATÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) Y EL MUNICIPIO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal Nº 19



(martes 16 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 07 DE 4 DE ABRIL DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DONA A FAVOR DE LA NACIÓN Y PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LOS TERRENOS UTILIZADOS POR LA ESCUELA ANEXA EL CANADÁ, INSTITUTO URRACA Y ESCUELA JULIO DANIEL ÁBREGO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 097

De 24 de JUNIO de 2026

Que cancela el Registro Sanitario No. 103152 del producto BRITNEY SPEARS SUNSET FANTASY EAU DE TOILETTE SPRAY y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como "Safety Gate", publicó el Informe-2025-45 de 06 de noviembre de 2025, relacionado con el cese de comercialización y retirada de varios productos cosméticos que contenían ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético FANTASY BRITNEY SPEARS EAU DE PARFUM, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto **2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA)** que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
BRITNEY SPEARS SUNSET FANTASY EAU DE TOILETTE SPRAY	ELIZABETH ARDEN, INC.	103152	20/03/2019 20/03/2029

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
BRITNEY SPEARS SUNSET FANTASY EAU DE TOILETTE SPRAY	ELIZABETH ARDEN, INC.	103152	20/03/2019 20/03/2029

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
BRITNEY SPEARS SUNSET FANTASY EAU DE TOILETTE SPRAY	ELIZABETH ARDEN, INC.	103152	20/03/2019 20/03/2029

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN N° 098
De 24 de JUNIO de 2026

Que cancela el Registro Sanitario No. 106953 del producto BRITNEY SPEARS FANTASY EAU DE PARFUM SPRAY y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como "Safety Gate", publicó el Informe-2025-45 de 06 de noviembre de 2025, relacionado con el cese de comercialización y retirada de varios productos cosméticos que contenían ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético FANTASY BRITNEY SPEARS EAU DE PARFUM, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto **2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA)** que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del **Buñilfenil Metilpropional** en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
BRITNEY SPEARS FANTASY EAU DE PARFUM SPRAY	ELIZABETH ARDEN, INC	106953	23/01/2020 23/01/2030

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
BRITNEY SPEARS FANTASY EAU DE PARFUM SPRAY	ELIZABETH ARDEN, INC	106953	23/01/2020 23/01/2030

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/Fecha de expiración
BRITNEY SPEARS FANTASY EAU DE PARFUM SPRAY	ELIZABETH ARDEN, INC	106953	23/01/2020 23/01/2030

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas





REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N°36
(Del 2 de junio de 2026)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de Cerro Silvestre”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Cerro Silvestre representada por el **H.C. YOHANA SALDAÑA**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“2° Festival de Costumbres y Tradiciones Ocueñas”**, a realizarse:

- ✓ **Días: sábado 29 de agosto de 2026.**
 - ✓ **Lugar: Casa Comunal de Los Ocueños**
 - ✓ **Horario de 8:00 p.m. A 3:00 a.m.**
 - ✓ **Habrà venta de comida, refrescos, bebidas alcohólicas en lata y discoteca típica.**
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán utilizados para realizar mejoras en la comunidad de Los Ocueños. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del H.R. Yohana Saldaña.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Junta Comunal de Cerro Silvestre, representada por el **H.C. YOHANA SALDAÑA**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“2° Festival de Costumbres y Tradiciones Ocueñas”**, a realizarse:

- ✓ **Días: sábado 29 de agosto de 2026.**
- ✓ **Lugar: Casa Comunal de Los Ocueños**
- ✓ **Horario de 8:00 p.m. A 3:00 a.m.**
- ✓ **Habrà venta de comida, refrescos, bebidas alcohólicas en lata y discoteca típica.**





- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán utilizados para realizar mejoras en la comunidad de Los Ocueños. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del H.R. Yohana Saldaña.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de **CERRO SILVESTRE** del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo con los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTA.


H.C. MICSILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE


Lcdo. ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 2 DE Junio DE 2026


SANCIONADO


H.A. STEFANY PEÑALBA
ALCALDESA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.) del martes dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del jueves once (11) de junio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



ACUERDO MUNICIPAL N°37
(Del 2 de junio de 2026)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de Cerro Silvestre”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Cerro Silvestre representada por el **H.C. YOHANA SALDAÑA**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“BINGO”**, a realizarse:

- ✓ **Días: sábado 13 de junio de 2026.**
 - ✓ **Lugar: Cancha de Bique**
 - ✓ **Horario de 1:00 p.m. A 10:00 p.m.**
 - ✓ **Habrà venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas en lata.**
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán en apoyo al 2º Festival de Costumbre y Tradiciones Ocueñas. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del H.R. Yohana Saldaña.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Junta Comunal de Cerro Silvestre, representada por el **H.C. YOHANA SALDAÑA**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“BINGO”**, a realizarse:

- ✓ **Días: sábado 13 de junio de 2026.**
- ✓ **Lugar: Cancha de Bique**
- ✓ **Horario de 1:00 p.m. A 10:00 p.m.**
- ✓ **Habrà venta de comida, refrescos y bebidas alcohólicas en lata.**





- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad serán en apoyo al 2º Festival de Costumbres y Tradiciones Ocueñas. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del H.R. Yohana Saldaña.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de **CERRO SILVESTRE** del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo con los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.C. LUZ DENIA OLIVER
PRESIDENTA.

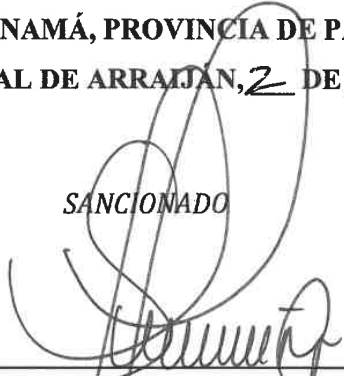

H.C. MICSILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE


Lcdo. ULISES GABRIEL ADAMES.
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 2 DE JUNIO DE 2026

SANCIONADO


H.A. STEFANY PEÑALBA
ALCALDESA.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cincuenta y cinco de la mañana (11:55 a.m.) del martes dos (02) de junio del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una y treinta y cinco de la tarde (1:35 p.m.) del jueves once (11) de junio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal





REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL N°38
(Del 9 de junio de 2026)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de Burunga”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Burunga representada por el **H.C. LOHANNIZ GAITAN.**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“1er ANIVERSARIO FUNDACION FOLKLORICA ESENCIA CAMPESINA”**, a realizarse:
 - ✓ **Días: Sábado 27 junio de 2026.**
 - ✓ **Lugar: Cancha de juego San Nicolas de Bari.**
 - ✓ **Horario de 7:00 a.m. A 10:00 p.m.**
 - ✓ **Habrà venta de comida, refrescos, bebidas alcohólicas, exposición artesanal, coronación, presentaciones folklóricas y paseo por el Casco Viejo.**
- Que lo recaudado de esta actividad es para sufragar gastos de los proyectos de enseñanza de danzas, percusión folklórica y apoyo socio económicos dentro de los compromisos de la Fundación en materia de divulgación a nivel nacional e internacional y las personas responsable de dicha actividad es el Sra. **Ledys Lezcano** con cédula de identidad personal N°4-171-407 y **Elidio Ostía T.** con cédula de identidad personal N°4-744-1964.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Que la Junta Comunal de Burunga, representada por el **H.C. LOHANNIZ GAITAN.**, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada **“1er ANIVERSARIO FUNDACION FOLKLORICA ESENCIA CAMPESINA”**, a realizarse:





- ✓ **Días:** Sábado 27 junio de 2026.
- ✓ **Lugar:** Cancha de juego San Nicolas de Bari.
- ✓ **Horario de 7:00 a.m. A 10:00 p.m.**
- ✓ **Habrà venta de comida, refrescos, bebidas alcohólicas, exposición artesanal, coronación, presentaciones folklóricas y paseo por el Casco Viejo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de **BURUNGA** del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo con los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

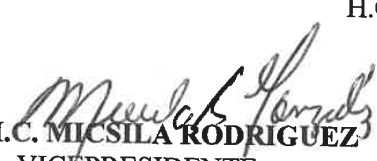
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

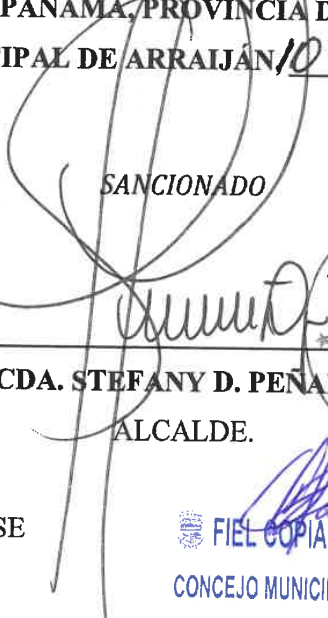
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.C. LUZ DANIA OLIVER
PRESIDENTA.

H.C. MICSILA RODRIGUEZ
VICEPRESIDENTE

ULISES GABRIEL ADAMES R.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN 10 DE JUNIO DE 2026

SANCIONADO


LCDA. STEFANY D. PEÑALBA
ALCALDE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendario, siendo las once y cincuenta y cinco de la mañana (11:55 a.m.) del martes nueve (09) de junio del año dos mil veintiséis (2026) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) del jueves dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiséis (2026). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.*


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL DE NATA****ACUERDO N°.99
(1 de Julio de 2026)****POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE NATÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) Y EL MUNICIPIO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ,
En uso de sus facultades legales, y,**

CONSIDERANDO:

- Que, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica del Municipio y autorizar al Alcalde para la celebración de contratos y convenios que comprometan al Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 1973.
- Que, es de interés del Municipio de Natá promover el desarrollo educativo, cultural, científico y social de sus habitantes, mediante la cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- Que, el Instituto Panameño de Deportes (**PANDEPORTES**) es el máximo organismo de deporte y se constituye como una entidad de derecho público, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.
- Que, el texto único que comprende la Ley N°.16 de 3 de mayo de 1995 que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, la Ley N°.50 de 10 de diciembre de 2007, y la Ley N°.9 del 22 de febrero 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°.599 de 20 de noviembre de 2008, manifiesta en su numeral 19 del artículo 4, que es función de **PANDEPORTES** establecer convenios o acuerdos nacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico, técnico-deportivo de las diversas disciplinas y de las ciencias aplicables al deporte.
- Que, el Municipio tiene como función primordial crear una ciudad equitativa, inclusiva, limpia, segura, próspera, culta, sana, educada, democrática, participativa, ordenada, moderna y armónica para beneficio de la ciudadanía.
- Que el objetivo primordial del presente Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, es que el Municipio autorice a **PANDEPORTES** a utilizar un área de terreno de Dos hectáreas más trescientos cuarenta y ocho punto cuarenta y seis metros cuadrados (**2 ha+0348.46 m2**), dentro del globo de terreno identificado como **Finca o Folio Real N°.4236, Código de ubicación N°.2301**, con superficie inicial de Treinta y siete hectáreas, nueve mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados, con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (**37 ha 9253 m2 58dm2**), y superficie de resto libre de Treinta y cinco hectáreas, seis mil setenta y seis metros cuadrados, con setenta y tres punto cinco decímetros cuadrados (**35 ha 6076 m2 73.5 dm2**), inscrita en la sección de Propiedad de Coclé, del Registro Público de Panamá, el cual pertenece a **EL MUNICIPIO**, para el desarrollo del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL JOSE MERCEDES ARROCHA, PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE NATA”**, en adelante (La obra).
- Que, dicha área de terreno pertenece al Municipio de Natá y, forma parte de los bienes que el mismo tiene para su ordenamiento y disposición, para el desarrollo de proyectos y a su vez cumplir con la finalidad principal del Estado, la cual es satisfacer los derechos de la ciudadanía.



- Que ambas instituciones reconocen la importancia de establecer mecanismos de cooperación y colaboración que permita la construcción, adecuada administración, mantenimiento y sostenibilidad de la Obra.
- Que, **PANDEPORTES**, ha manifestado su interés de invertir recursos públicos para el desarrollo del proyecto antes mencionado, dentro del terreno antes descrito, siempre que se garantice su adecuada administración, conservación y aprovechamiento social.
- Que, en virtud de lo anterior, **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

ACUERDA:

ARTÍCULO I: AUTORIZAR, al alcalde del distrito de Natá para que, en nombre y representación del Municipio de Natá, suscriba un Convenio de **COOPERACION Y COLABORACION** Interinstitucional con el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTE)**, el uso de un área de terreno de su propiedad, comprendido en una superficie de Dos hectáreas más trescientos cuarenta y ocho, punto cuarenta y seis metros cuadrados (**2ha+0348.46m²**), para el desarrollo del denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE BEISBOL JOSE MERCEDES ARROCHA"** Provincia de Coclé, Distrito de Natá.

ARTÍCULO II: ESTABLECER, en el referido convenio que el área de terreno se encuentra dentro de un globo de terreno identificado como **Finca o Folio Real N°.4236, Código de ubicación 2301**, inscrito en la Sección de propiedad de Coclé, Registro Público de Panamá, de propiedad del Municipio, el cual cuenta con una superficie total inicial de Treinta y siete hectáreas nueve mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (**37ha 9,253m² 58dm²**), y una superficie de resto libre de Treinta y cinco hectáreas, seis mil setenta y seis metros cuadrados con setenta y tres puntos cinco decímetros cuadrados (**35ha 6,076m² 73.5dm²**).

ARTICULO III: La Obra tiene una proyección de inversión del Gobierno Central con un aproximado de Tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos dieciocho balboas con diez centésimos (**B/.3,843,818.10**).

ARTÍCULO IV: DETERMINAR en el presente convenio, el objeto, obligaciones, prioridades, comunicados, duración y prórroga, terminación anticipada, responsabilidades, modificaciones, los conflictos, la nulidad, el refrendo, y su debida aprobación del Concejo mediante Acuerdo Municipal aprobado.

ARTÍCULO V: El presente Acuerdo regirá a partir de su sanción y publicado conforme a la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, y demás normas concordantes del Régimen Municipal de la República de Panamá.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Natá de Los Caballeros, el uno (1) de julio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


H.R. Francisco Javier Henríquez
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Natá




Aracelis Castillo González
Secretaria del Concejo Municipal





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA DE LOS CABALLEROS

SANCIONADO

EL ACUERDO MUNICIPAL Nº **99** DE 1 DE JULIO 2026

HOY 2 DE Julio 2026

H. HARRY DE JESUS AGRAZAL M.
Alcalde Municipal
Distrito de Nata de Los Caballeros



ITZEL DEL CARMEN NAVARRO V.
Secretaria General





CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 19
DEL 16 DE JUNIO DE 2026



"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO **MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO PRIMERO** DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 07 DE 4 DE ABRIL DE 2017, A TRAVÉS DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DONA A FAVOR DE LA NACIÓN Y PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LOS TERRENOS UTILIZADOS POR LA ESCUELA ANEXA EL CANADÁ, INSTITUTO URRACA Y ESCUELA JULIO DANIEL ÁBREGO".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 14 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, dispone que "Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito."
2. Que, ante solicitud dirigida por la Ministra de Educación, este Consejo Municipal aprobó la donación a favor de La Nación y para uso y administración del Ministerio de Educación tres globos de terreno donde se ubican los centros educativos INSTITUTO URRACA, ANEXA EL CANADÁ y la escuela JULIO DANIEL ÁBREGO.
3. Que dicha donación fue aprobada a través de acuerdo municipal número 07 de 4 de abril de 2017 con número de Gaceta Oficial 28273-B de fecha 08 de mayo de 2017.
 - Que existe un error en la superficie a segregar a favor del INSTITUTO URRACA, misma que se describe en **el numeral 2 del artículo primero** del acuerdo municipal número 07 de 4 de abril de 2017: como una superficie de 4 Has + 8232.802 m² el cual se segregará de la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
4. Que una vez realizados los trabajos de campo y las verificaciones por agrimensura municipal, ha quedado constancia que la superficie a segregar a favor del **INSTITUTO URRACA**: es un globo de terreno con una superficie de cuatro hectáreas más siete mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (4 Has + 7,857.41 m²) pertenecientes a la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
5. Que a través de nota DNIA.DINLP.139.447-2026, en donde solicita la corrección del acuerdo municipal número 07 de 4 de abril de 2017, en el sentido de MODIFICAR el numeral 2 artículo PRIMERO del mismo, indicando que en ese acuerdo la superficie a segregar a favor del INSTITUTO URRACA, no coincide con lo descrito en plano y que lo correcto es una superficie de 4 Has + 7,857.41 m² pertenecientes a la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
6. Que esta Donación es indispensable para salvaguardar un adecuado uso y administración de los centros educativos, por lo cual este Consejo Municipal, con el fin de apoyar el futuro de la Educación en nuestro país, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

PRIMERO: APRUEBA la modificación del numeral 2 del ARTICULO PRIMERO del acuerdo municipal número 07 de 4 de abril de 2017, acuerdo a través del cual se aprobó la donación a favor de La Nación y para uso y administración del Ministerio de Educación, los terrenos utilizados por la Escuela Anexa El Canadá, Instituto Urraca y escuela Julio Daniel Ábrego.



El artículo PRIMERO se aprobó así:

PRIMERO: ACUERDA efectuar donación y segregación de los terrenos:

1. ANEXA EL CANADA: con una superficie de 1 Has + 7862.10 m² el cual se segregará de la finca municipal 1530, código de ubicación 9901.
2. INSTITUTO URRACA: con una superficie de 4 Has + 8232.802 m² el cual se segregará de la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
3. Escuela JULIO DANIEL ABREGO: con una superficie de 0 Has + 1522.91 m² el cual se segregará de la finca municipal 9421, código de ubicación 9901.

Aprobada la modificación el mismo queda así:

PRIMERO: ACUERDA efectuar donación y segregación de los siguientes terrenos:

1. ANEXA EL CANADA: globo de terreno con una superficie de una hectárea más siete mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (1 Ha + 7,862.10 m²) pertenecientes a la finca municipal 1530, código de ubicación 9901.
2. INSTITUTO URRACA: globo de terreno con una superficie de cuatro hectáreas más site mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (4 Has + 7,857.41 m²) pertenecientes a la finca municipal 6654, código de ubicación 9907.
3. Escuela JULIO DANIEL ABREGO: globo de terreno con una superficie de mil quinientos veintidós metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (1,522.91 m²) pertenecientes a la finca municipal 9421, código de ubicación 9901.

SEGUNDO: Se Autoriza al Señor Alcalde: ERIC JAVIER JAÉN VEGA para que pueda firmar los protocolos de dicha donación a nombre de la Nación y para uso y administración del Ministerio de Educación.

TERCERO: SE MANTIENEN tal cual se aprobaron los demás artículos del Acuerdo Municipal número 07 de 4 de abril de 2017.

CUARTO: Este Acuerdo entra a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación correspondiente conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley No.52 de 12 de diciembre de 1984, Acuerdo No.10 de fecha, 07 de junio de 2005, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Municipal,

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026)


H.R. ARCELIO NÚÑEZ
Presidente del Consejo Municipal.


LCDA. ANABELSI SÁNCHEZ
Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2026.**

Ejecútese y Cumplase


INGENIERO ERIC JAVIER JAÉN VEGA
Alcalde Municipal de Santiago


LCDO. LUIS DE LEÓN CASTRO
Secretario General